

EXPEDIENTE NO. 2021-00323.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) DAYAN MAHECHA VEGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.878.395 y portador(a) de la T.P. No. 216570 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta operadora judicial ADMITE la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por VICTOR MANUEL NUÑEZ ESPITIA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, representada legalmente por Paola María Villota Martínez o, quien haga sus veces al momento de la notificación; contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por Iván Ratkovich Cárdenas o, quien haga sus veces al momento de la notificación y contra COOPAVA representada legalmente por Gabriel Arcadio Franco Espinosa o, quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las citadas demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; previniendo a las accionadas que, con la contestación de la demanda deben allegar la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que fueron solicitadas por la parte actora y, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, DEBERA ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 numeral 2 del C.P.T.S.S..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5449ab6cd6fbd22d9d279c8e4659aa3518d99767f7b6c3c39aa7fa72128c6de**

Documento generado en 15/11/2022 09:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>